



OTRO SI NUMERO 1 AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 030 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE "TRO".

CONTRATO INICIAL NÚMERO.....030 de marzo 21 de 2.017  
OBJETO:"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A EFECTUAR LA: LA: "PRODUCCIÓN, GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DESDE BUCARAMANGA DEL SORTEO DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERÍA DE SANTANDER CORRESPONDIENTE A DOS (2) MINUTOS AL AIRE DURANTE CUARENTA (40) SORTEOS A PARTIR DEL SORTEO DEL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2017 HASTA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017, A LA FIRMA PROPONENTE.-

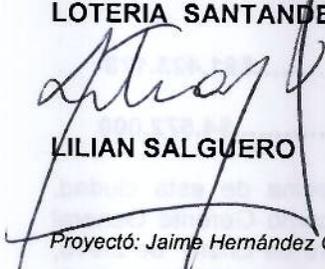
VALOR INICIAL:.....\$91.423.178

VALOR ADICION 1.....\$4.572.000

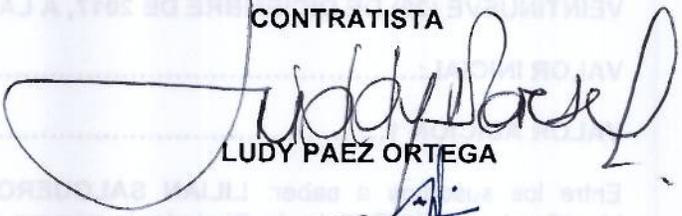
Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 0010 del primero de Enero de 2.016, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER** y que para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra **LUDY PAEZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.381 en su condición de Gerente de la firma **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LTDA.** Identificada con NIT. No. 08070002946 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente OTRO SI, al contrato de prestación de servicios 030de 2017, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el manual interno de contratación contenido en el Acuerdo 012 del 21 de noviembre de 2012 previa las siguientes consideraciones, 1. Que el objeto principal de la **LOTERIA SANTANDER**, lo constituye el conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del departamento. 2. Que dentro de los juegos de suerte y azar que son administrados por la entidad se encuentra el de Lotería Santander. 3. Que de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001 los sorteos de la **LOTERIA** son catalogados como de interés público y como tal deben ser transmitidos en vivo y en directo por los canales públicos nacionales y/o regionales de televisión. 4. Que la **LOTERIA** realiza cada viernes su sorteo ordinario. 5. Que como producto de la culminación de la vigencia 2017 y en especial en materia financiera, presupuestal, y de operatividad para garantizar la entrega de material en los primeros sorteos del año 2018 mientras se adelanta el respectivo proceso de contratación de esa anualidad, se hace necesario extender la vigencia del contrato, por un periodo prudencial para avocar el proceso de la vigencia 2018 para que este acorde con el presupuesto de dicha vigencia. 6. Que se ha petitionado a la firma contratista para que señale las condiciones de ejecución en los sorteos a adicionar, señalándose el mantenimiento de las condiciones del contrato original, especialmente las económicas, que se ratifican con la firma del presente y por tal motivo acordamos: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** El presente otro si tiene por objeto adicionar los términos de objeto valor y vigencia, estipuladas en la cláusulas primera, segunda y quinta del acuerdo contractual inicial para la producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga del sorteo del premio mayor de la **LOTERIA SANTANDER** correspondiente a dos (2) minutos al aire durante dos (2) sorteos a realizarse el 5 y 12 de enero de 2018. **-CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y TERMINO DE LA ADICION:** El valor que se pretende adicionar mediante el presente acuerdo será de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.572.000)** respecto del contrato principal. El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las condiciones estarán vigentes por el término de dos sorteos a realizarse en las fechas del cinco (5) y doce de enero de 2018. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente, y su exigibilidad permanecen. **CLAUSULA CUARTA.- EXTENSION DE LA GARANTIA UNICA:** El contratista se obliga a modificar la póliza original otorgada respecto del contrato principal, adicionándola proporcionalmente al valor y al termino pactados en la cláusula segunda del presente, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente otro si cuenta para el cubrimiento de esta obligación con certificado de disponibilidad 001374 del quince de diciembre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato: el contrato principal, el estudio previo elaborado por la Entidad, la propuesta presentada por el contratista, y los actos posteriores expedidos en desarrollo del presente.-**CLAUSULA SEPTIMA. DISPOSICIONES APLICABLES:** El El presente **OTRO SI** al contrato principal se rige por las estas cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 artículo 51 y el manual interno de contratación acuerdo 012 de 2.012 y

demás normas legales concordantes. **CLAUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, este otro si se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: 1) La ampliación de la garantía, 2). Publicación en los términos del decreto 019 de 2012. Además el contratista deberá cancelar los mayores valores por los tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal, (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diez y siete (2017).

**LOTERIA SANTANDER**

  
**LILIAN SALGUERO**

**CONTRATISTA**

  
**LUDY PAEZ ORTEGA**

**C.C.**

Proyectó: Jaime Hernández O.

Revisó: Wilson Rueda Ine

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero P